



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 8/95 de fecha 23 de octubre de 1995, sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Dispónese la refinanciación de los pasivos financieros provinciales.

"Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, al único efecto de la refinanciación dispuesta en el artículo anterior, a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuesto y/o las regalías hidrocarburíferas, por hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y/o en garantía de los préstamos que obtenga el Estado Provincial, sus entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado.

"Las operaciones de crédito que se instrumenten con fundamento en esta norma, serán destinadas exclusivamente a la cancelación de los préstamos obtenidos con anterioridad a la vigencia de la presente.

"Artículo 3°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de presidente nato de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjutor.

"Artículo 6°.- Infórmese al pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tó-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"mese razón, dése al Boletín Oficial y archívese."

Artículo 2°.- De forma.